

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 91/2003, de 03-06-2003, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas.

En el actual Estado social y democrático de Derecho, la concesión de subvenciones y ayudas públicas constituye una de las más importantes actividades de fomento que desarrollan todas las Administraciones Públicas; hasta tal punto que puede concluirse que estamos en presencia de un instrumento decisivo en la política social y regulador de los desequilibrios sectoriales existentes en el orden económico.

El régimen general de las subvenciones y ayudas públicas viene establecido, básicamente, en el capítulo IV del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

La necesidad de este Decreto, de desarrollo y complemento de la regulación legal, se justifica desde tres ópticas diferentes:

En primer lugar, responder a la necesidad de avanzar en diversos aspectos en la gestión y control de estos fondos públicos, que el citado Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en los artículos 70.3 y 74.2 dejaba al desarrollo reglamentario. Son especialmente significativas las cuestiones relativas al régimen general de concesión de subvenciones y ayudas públicas de carácter extraordinario, en las que no existiendo un programa de subvenciones específico, razones de urgencia o interés social aconsejan su concesión, así como, el régimen de funcionamiento de las entidades colaboradoras.

En segundo lugar, se pretende facilitar la construcción de una base de datos sobre subvenciones y ayudas públicas

que se constituya en eficaz dispositivo de control de acumulación de ayudas, con objeto de verificar los techos máximos permitidos, así como, las posibles incompatibilidades entre ayudas para un mismo proyecto. Para ello se establece la obligación de los centros gestores de remitir a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha información periódica de subvenciones y ayudas públicas por ellos gestionadas. Así, la creación de esta base de datos supondrá un paso importante para dar respuesta a las obligaciones que la normativa autonómica, estatal y comunitaria imponen para la lucha contra el fraude.

En tercer lugar, se procura la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la simplificación de trámites y utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, de tal forma que se favorezcan y faciliten las relaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con los solicitantes y beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 2003.

Dispongo:

Artículo 1.- Ambito de aplicación.

1. Las subvenciones y ayudas públicas que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se regirán por lo establecido en el capítulo IV del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por su legislación específica, por el presente Decreto y por sus bases reguladoras.
2. No obstante lo anterior, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación supletoria a los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas establecidas en normas de la Unión Europea o en normas estatales con respecto a las gestionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se financien en todo o en parte con fondos comunitarios o estatales respectivamente.
3. No estarán sujetas al régimen previsto en este Decreto las transferencias. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria entre distintos agen-

tes de las Administraciones Públicas sin contrapartida directa, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Artículo 2.- Bases reguladoras y convocatorias de subvenciones y ayudas públicas.

1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas deberán contener necesariamente los siguientes extremos:

- a). Objeto de la subvención o ayuda y, en su caso, periodo en que debe ejecutarse la actividad.
- b). Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y la forma de acreditarlos.
- c). Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- d). Relación detallada de los documentos a aportar por los solicitantes.
- e). Posibilidad de intervención de entidades colaboradoras y condiciones de solvencia y eficacia que deban cumplir.
- f). Criterios objetivos de valoración de las solicitudes, baremo aplicable y posibilidad de modificar las ya concedidas en especial en el supuesto de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras.
- g). Cuantías máximas de las subvenciones y ayudas o porcentaje máximo sobre la inversión o el gasto a efectuar.
- h). Organos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión.
- i). Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda, de la aplicación de los fondos percibidos y el plazo para su realización.
- j). Forma y requisitos exigidos para el abono, y en particular, límites para autorización de anticipos o ingresos a cuenta sobre la subvención o ayuda concedida, con sujeción a los términos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto.
- k). Plazo y forma en que se dará publicidad de las subvenciones y ayudas concedidas.
- l). Cuando las subvenciones y ayudas se financien, en todo o en parte, con fondos comunitarios se hará constar expresamente.

2.- En todo caso, las convocatorias deben concretar como mínimo:

- a). Los extremos contemplados en el apartado anterior para las bases reguladoras o indicación de la disposición donde se contienen éstas cuando se publiquen de forma independiente.
- b). Aplicaciones presupuestarias a las que debe imputarse el gasto.
- c). Plazo o calendario en que la convocatoria debe resolverse y efectos de la falta de resolución en plazo.

Artículo 3.- Entidades Colaboradoras.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las bases reguladoras y la convocatoria pueden establecer que la distribución y la entrega de los fondos públicos a los beneficiarios de las subvenciones y ayudas se efectúen a través de entidades colaboradoras.

2. Pueden tener la condición de entidades colaboradoras:

- a). Las empresas públicas y las entidades de derecho público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b). Las corporaciones de derecho público y las fundaciones en cuyo patronato participe algún órgano o entidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c). Las entidades asociativas con personalidad jurídica e implantación en Castilla-La Mancha, que representen intereses económicos y/o sociales de la región y cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

3. Las entidades colaboradoras actuarán a estos efectos por cuenta de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sus Organismos Autónomos que concedan las subvenciones y ayudas públicas, las cuales, en ningún caso, se consideran integrantes de su patrimonio.

4. Corresponde la designación de las entidades colaboradoras a los órganos competentes para la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas. Se les podrá encomendar en las bases, en la convocatoria o, cuando no se efectúe ésta, en la resolución de designación, la recepción de solicitudes y verificación expresa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener acceso a las subvenciones y ayudas públicas a que se refieran, así como para el pago de las mismas. En la resolución de designación se hará constar expresamente la libre revoca-

bilidad, en cualquier momento, de la encomienda realizada por la Administración a la entidad colaboradora.

5. Cuando la Administración decida que la entrega de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe mediante una entidad colaboradora, ambas partes deberán formalizar un convenio en el cual se concretarán los términos de la colaboración.

6. Las entidades colaboradoras están obligadas a:

- a). La recepción de las solicitudes y verificación, si procede, del cumplimiento y efectividad de las condiciones para su otorgamiento.
- b). Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda, si tienen esta encomienda.
- c). Justificar la aplicación de los fondos percibidos a la entidad que la concede y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d). Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de estos fondos pueda efectuar el órgano que la concede y a las de control financiero que realice la Intervención General o la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e). Cualquier otra obligación que pudiera establecerse en las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas, en las convocatorias o en las resoluciones de designación.

Artículo 4.- Subvenciones y ayudas públicas de carácter extraordinario.

1. De conformidad con el artículo 70.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha podrán concederse directamente subvenciones y ayudas públicas en los supuestos en que, no existiendo un programa específico, razones de urgencia o interés social aconsejen su concesión, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a). El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, debiendo hacerse constar los datos del solicitante y el importe solicitado. Igualmente se acompañará una memoria explicativa de la finalidad del objeto o actividad subvencionable, su coste total y forma en que se va a financiar. Las subvenciones y ayudas podrán solicitarse a lo largo del ejercicio presupuestario.

- b). Debe contener una propuesta motivada del órgano gestor competente por razón de la materia justificativa de la urgencia o el especial interés social que concurre en la solicitud así como de la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.
- c). La resolución de concesión corresponde al titular de la Consejería competente por razón de la materia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Esta competencia no podrá ser objeto de delegación.

- d). Para el libramiento de su importe habrá de estar a lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto.
- e). Las obligaciones de los beneficiarios serán las previstas en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. En cuanto al plazo de justificación habrá de estar al establecido en la resolución de concesión.
- f). Estas subvenciones y ayudas públicas tendrán siempre carácter discrecional, no podrán ser invocadas como precedente ni dar lugar a aumento o revisión.

2. Trimestralmente, los titulares de las Consejerías darán cuenta al Consejo de Gobierno de las subvenciones y ayudas públicas que en su caso hubieran concedido conforme a este precepto.

Artículo 5.- Libramientos de subvenciones y ayudas públicas.

- 1. El pago de las subvenciones y ayudas públicas se realizará previa acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y justificación del gasto o inversión.
- 2. No obstante lo anterior, podrán realizarse anticipos a cuenta que supondrán entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades o proyectos inherentes a la subvención o ayuda pública, en los términos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 6.- Simplificación de trámites y utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación.

- 1. A efectos de simplificar y agilizar la tramitación, las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que resulten obligadas a presentar las correspondientes acreditaciones de que se encuentran al corriente de

sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, podrán autorizar en su solicitud a la Administración concedente para obtener estos datos directamente a través de medios informáticos o telemáticos y aportarlos al expediente. La autorización estará condicionada por la disponibilidad de los medios técnicos adecuados en cada momento.

2. Las Consejerías y Organismos Autónomos competentes impulsarán la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para cumplir con el requisito de publicidad de las subvenciones establecido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como, para favorecer y promover las relaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.

Para ello, en aplicación y con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se podrá incorporar a las bases reguladoras o a las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas la posibilidad de tramitación electrónica de las solicitudes por parte de los posibles beneficiarios.

3. Con el fin de agilizar los procedimientos, las subvenciones y ayudas públicas podrán tramitarse de forma masiva mediante soportes informáticos en los términos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 7.- Base de datos regional de subvenciones.

1. Las Consejerías y Organismos Autónomos que gestionen subvenciones y ayudas públicas facilitarán periódicamente información sobre la gestión de las mismas a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. La referida información contendrá el detalle de las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, en su caso, operaciones derivadas del pago de las subvenciones concedidas, justificación efectuada por los beneficiarios de subvenciones y actuaciones encaminadas a la recuperación de cantidades indebidamente obtenidas, aplicadas o no justificadas por los beneficia-

rios. Con la misma, la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha formará una base de datos regional de subvenciones y ayudas públicas que facilite la planificación y seguimiento de las actuaciones de control, cuya ejecución tiene atribuida de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá facilitar el acceso a esta información a los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y en los términos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.- Verificación y control de las subvenciones y ayudas públicas.

1. En las subvenciones y ayudas públicas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y gestionadas por la Administración autonómica, la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria, estatal y regional vigente, la necesaria coordinación de controles, manteniendo, a estos sólo efectos, las necesarias relaciones con los órganos correspondientes de la Unión Europea y de la Administración General del Estado.

2. La verificación de la aplicación o empleo de las subvenciones y ayudas públicas, tanto corrientes como de capital, se ejercerá en el ámbito de las competencias de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante el ejercicio del control financiero.

3. Las entidades colaboradoras, los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o ayuda, o con su justificación, tienen la obligación de facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponde a la Intervención General y, la documentación de los expedientes objeto de control.

4. Para el control, seguimiento y evaluación de las subvenciones y ayudas públicas podrán suscribirse convenios con la Administración General del Estado y otras Comunidades Autónomas.

Disposición Transitoria

Las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas que estén publicadas antes de la entrada en vigor del pre-

sente Decreto se regirán por las normas que las convocaron.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 3 de junio de 2003

El Presidente

(En suplencia, según el artículo 7.2 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre)
JOSE MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

CESES

Consejería de
Economía y Hacienda

Decreto 90/2003, de 03-06-2003, por el que se cesa a Don Vicente García Martínez como Consejero del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha y se nombra en su sustitución a Don Miguel Sánchez-Flor Piqueras.

A propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 2003,